

RESOLUCION No. 000074
24 SET. 2015

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el aspirante José Manuel González Jiménez contra la Resolución No. 0042 del 03 de Junio de 2015.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa de la fecha,

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Que esta Sala Administrativa Seccional a través del Acuerdo No. 40 de 09 de Septiembre de 2009, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, y, Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Seccionales de Elegibles.

Que mediante Resolución No. 00035 de 17 de Febrero de 2010, se decidió acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Carrera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y Consejo Seccional del Atlántico, convocado por medio de Acuerdo 40 de 2009.

Que través de Resolución No. 000075 de Abril 11 de 2011, se publicó el listado con los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, convocado mediante Acuerdo 040 de Septiembre 09 de 2009. En tal sentido, los aspirantes presentaron los recursos en vía gubernativa, es decir; Reposición, y, Subsidio de Apelación, en contra de los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, los cuales fueron resueltos a través de las Resoluciones No. 000172, y, 000174 de 10 de Noviembre de 2011.

Que mediante Resolución No. 0042 del 03 de Junio de 2015, la Presidencia de esta Sala Administrativa Seccional publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de

Elegibles para los cargos de empleados de carrera de para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla, convocado mediante Acuerdo No. 40 de 09 de Septiembre de 2009.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 25 de junio de 2015 hasta el día 09 de julio de 2015, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 17 de junio de 2015 y el 24 de junio de 2015.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Que el aspirante JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.695.159 expedida en Plato radicó en la Secretaria de esta Corporación el recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 09 de julio de 2015, con la radicación interna No. 20811, y en la cual manifestó las razones para recurrir el acto administrativo precisando lo siguiente:

“Por medio del presente, en el marco del concurso de méritos para la integración de los registros seccionales de elegibles para cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla, convocado mediante acuerdo No. 40 de 09 de Septiembre de 2009, estando dentro del término señalado en el artículo cuarto de la Resolución No. 000042 del 3 de junio de 2015, de manera respetuosa, me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el acto administrativo en mención, fundamentado en lo siguiente:

En la parte motiva de la resolución a recurrir se indica que algunos aspirantes que no asistieron a la prueba de entrevistas, solicitaron nueva fecha para la realización de la misma y que de tales pedimentos se le dio traslado a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quienes ostentan la competencia para dirimir tales asuntos.

Mi principal y único argumento de inconformidad es precisamente sobre ese tópico en particular, esto es la no presencia del suscrito en la mentada prueba de entrevistas, ya que se dice que se comunicó mediante email el 4 de diciembre de 2014, situación que en

mi caso no aconteció y de manera general al no enteramiento de la fecha y hora de la realización de la misma que conllevo a mi ausencia y a una situación de desventaja frente a los demás participantes que si pudieron ejecutar la prueba, máxime cuando efectué numerosas llamadas telefónicas y en más de una ocasión me acerque a la secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en oportunidades anteriores a la fecha en que se llevó a cabo la prueba para averiguar acerca de la misma y permanentemente ingresaba a la página para recabar información.

Por lo tanto en aras de hacer realidad el derecho fundamental a la igualdad y el acceso a cargos públicos se me permita sea valorado o analice mi caso concreto y si se llega a la decisión de que se fije nueva fecha para la aplicación de entrevistas a los aspirantes que no asistieron, igualmente se me dé la oportunidad de ser incluido en ese grupo, ya que se le daría transparencia y equidad para hacer valer los derechos de quienes por uno u otro motivo no se enteraron a tiempo de la calenda de realización de la prueba y además no implica un desgaste de recursos en costos y tiempo.

De otro lado es de conocimiento público, o por lo menos en las personas que tienen algo que ver con la administración de justicia, por la publicación en su páginas web, de multitud de tutelas que se están surtiendo en diferentes partes de la geografía nacional sobre similar concurso en otras seccionales y sobre esta temática de no enteramiento de la fecha de la prueba en diferentes órganos colegiados como tribunales, altas cortes e incluso no es de extrañar que sean seleccionada para revisión por la honorable Corte Constitucional y como se sabe estas decisiones que en principio tienen efecto interpartes, en los concursos de méritos como se ha sostenido en la jurisprudencia constitucional son intercomunis.

PETICIONES

1. *Se sirva adicionar la Resolución No. 000042 del 3 de junio de 2015, para que sea incluida mi petición de solicitud de nueva fecha para la prueba de entrevista.*
2. *Se le remita a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mi caso para que sea estudiado y en caso de ser favorable a los demás participantes que no asistieron sea citado para realizar en la misma fecha que ellos la prueba de entrevistas.*
3. *Se adicione en caso de que me sea realice la prueba de entrevistas el puntaje de la misma para efectos de que sea incluido en la sumatoria de la etapa clasificatoria.*
4. *En caso de que el recurso de reposición interpuesto sea despachado desfavorablemente, desde ya interpongo como subsidiario el recurso de apelación que deberá ser desatado por su superior funcional, esto es el Consejo Superior de la Judicatura”.*

3. DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410177.
Email: psacsjatlantico@hotmail.com

2015

Para el análisis del presente recurso, esta Sala Administrativa Seccional no consideró necesario la práctica de pruebas, por lo que se procederá al estudio.

CONSIDERACIONES

4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por la aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.

4.2. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Que en la Resolución No. 0042 del 03 de junio de 2015 por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla. Convocado mediante Acuerdo No. 40 de 09 de septiembre de 2009, se publicó el puntaje asignado a la aspirante, señalándose lo siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	GRUPO	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
- GONZALEZ JIMENEZ JOSE MANUEL	12695159	1	Profesional Universitario 11 - (Derecho)	518,22	48,17	10,00	0,00	576,39

Que el motivo de inconformidad del recurrente se circunscribe en la manifestación de esta Sala sobre aquellos aspirantes que no se presentaron a la entrevista y solicitar la fijación de nueva fecha, solicitudes que fueron remitidas a la Unidad de Administración de la carrera.

Frente a lo manifestado por el recurrente esta Sala aclara que ciertamente se pronunció en la parte considerativa del acto recurrido, señalando: *"Es preciso resaltar que algunos aspirantes que no pudieron asistir a las fechas programadas para entrevistas, solicitaron nueva fecha para entrevistas, anexando los documentos soportes, sin embargo, como quiera que la decisión de asignación de nuevas fechas, es competencia de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esta Corporación, procedió a la remisión de las mismas a esa Superioridad. Una vez sea conocida la decisión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,*

en el evento que sean favorables a los aspirantes, se adicionaran los actos administrativos correspondientes.

No obstante, lo anterior hizo referencia a solicitudes particulares efectuados por los participantes en los días inmediatamente posteriores a la realización de las entrevistas para la fijación de nuevas fechas, solicitudes que fueron remitidas en su oportunidad a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a que fue la Sala Administrativa Superior en el ente encargado para la programación y realización de las entrevistas en el marco del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Carrera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y Consejo Seccional del Atlántico.

Hecha la anterior precisión, se entrará a analizar el caso en concreto del aspirante González Jiménez quien dentro de su fundamento señala que fue comunicado el 04 de diciembre por e-mail la realización de las entrevistas, no obstante, es necesario señalar que esta Sala realizó la citación a entrevistas de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. 40 de 09 de Septiembre de 2009 por medio del cual convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, y, Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Seccionales de Elegibles.

En efecto, en el mencionado Acuerdo se establece:

“CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos y aptitudes, mediante fijación del listado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

Quienes superen la etapa de selección serán citados a la presentación de la entrevista, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma. Una vez se publique la citación no se admitirán cambios de sede.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones”.

En atención a lo establecido en el Acuerdo No. 40 de 09 de septiembre de 2009, la Sala expidió la Circular No. 000228 del 09 de diciembre de 2014, en la cual se realizó la citación a entrevista, a los aspirantes dentro del concurso de méritos de direcciones y consejos seccionales, publicada en la página web de esta Seccional.

A su vez, esta Corporación en aras de garantizar la transparencia en el proceso e informar a los aspirantes sobre la celebración de las entrevistas fijó avisos informativos en las puertas de los ascensores del Palacio de Justicia el día 09 de diciembre de 2014, divulgando el contenido de la Circular No. 000228 del 09 de diciembre de 2014.

Cabe aclarar, que esta Sala no efectuó citaciones a ningún concursante por correo electrónico como afirma el aspirante, la citación fue realizada a través de la página web y los avisos informativos tal como se explicó anteriormente.

Ahora bien, el recurrente reconoce que no estuvo presente en la entrevista, y presenta el recurso para que se adicione la Resolución No. 0042 del 03 de junio de 2015 y se fije nueva fecha, y de la misma manera se remita a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Sala Administrativa del Consejo Superior, sin embargo, no expuso razones de peso que permitan inferir a esta Sala que existió la vulneración del derecho del aspirante o que en su defecto estén en contravía de los parámetros fijados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco del concurso abierto de méritos.

Así las cosas, esta Sala no encontró mérito para acceder a las peticiones del recurrente, por lo que decide **NO REPONER**, la decisión individual del Factor de entrevista que afecta al señor JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.695.159 expedida en Plato, aspirante al cargo Profesional Universitario 11 contenida en la Resolución No. 0042 del 03 de junio de 2015.

Por consiguiente, se mantendrá el puntaje obtenido por el señor JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.695.159 expedida en Plato, aspirante al cargo Profesional Universitario contenida en la Resolución No. 0042 del 03 de junio de 2015, quedando así:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	GRUPO	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
- GONZALEZ JIMENEZ JOSE MANUEL	12695159	1	Profesional Universitario 11 - (Derecho)	518,22	48,17	10,00	0,00	576,39

No obstante lo anterior, se le concederá al aspirante el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, en el efecto suspensivo, para que se surta el

trámite correspondiente ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: NO REPONER, la decisión individual del Factor de entrevista que afecta al señor JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.695.159 expedida en Plato, aspirante al cargo Profesional Universitario 11 contenida en la Resolución No. 0042 del 03 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 4º: Notificación. Este acto administrativo será notificado mediante su fijación en la secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Atlántico, y, en la página www.ramajudicial.gov.co a los interesados e interesadas de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y, su fijación será por cinco (5) días hábiles.

Dada en la ciudad de Barranquilla D.E.I. y P., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
*Consejo Superior
de la Judicatura*

Claudia Expósito

CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VÉLEZ
PRESIDENTA

CW7A